



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, 30 treinta de enero de 2017, dos mil diecisiete.-----

--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio **921/2014-O** instaurado en contra de la [redacted], quien se desempeñó como Policía Investigador B, en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente:-----

### RESULTANDO:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que la ex servidora pública [redacted] incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 1281/DGJ/DATSP/2014 de fecha 22 veintidós de julio de 2014, suscrito por el la Mtra. Leoveldina Márquez Márquez, en su carácter de Directora de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación:--

--- **1.-** Copia certificada del reporte denominado "Bajas del Padrón" de la Fiscalía General del Estado, obtenida del sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebDesipa), donde se refiere la baja de la [redacted] a partir del 16 de abril de 2014, dos mil catorce, al cargo de Policía Investigador B, en la Fiscalía General del Estado de Jalisco.-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, la suscrita Contralora del Estado **Lic. María Teresa Brito Serrano**, mediante acuerdo dictado el día 10 diez de octubre de 2016, dos mil dieciséis, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la [redacted], por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al Mtro. **Avelino Bravo Cacho**, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 11 once de octubre de 2016, dos mil dieciséis, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, con oficio 3431/DGJ/C/2016, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada:-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento de la ex servidora pública encausada, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada, el día 12 doce de enero de 2017, dos mil diecisiete; quien mediante escrito presentado el día 16 dieciséis de enero de 2017, dos mil diecisiete, rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, al que anexó copia simple de su declaración final de situación patrimonial y acuse de recibo; bajo número de folio 201415268, ordenándose el cierre de instrucción en términos del artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dado el reconocimiento del hecho imputado por parte de la encausada.-----

### CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.-** Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3





Contraloría del Estado

fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en relación con el artículo primero, punto 1, inciso c), del acuerdo publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril, de 1999 y expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.---

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la [redacted] esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

**Artículo 61.** Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

**Artículo 96.** La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que la [redacted] el día 16 dieciséis de abril de 2014, causó baja al puesto que venía desempeñando como Policía Investigador B, en la Fiscalía General del Estado, lo que queda demostrado con copia certificada del reporte denominado "Bajas del Padrón" de la Fiscalía General del Estado, obtenida del sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebDesipa), donde se refiere la baja de la [redacted], a partir del 16 dieciséis de abril de 2014, al cargo de Policía Investigador B, en la Fiscalía General del Estado de Jalisco; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la [redacted] para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 16 dieciséis de mayo de 2014, dos mil catorce, sin que la mencionada hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; no obstante lo anterior, se observa que en el memorando 1156/DGJ/DATSP/2015 se adjuntó copia certificada de la caratula y acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial por la referida encausada bajo número de folio 201415268, misma que al rendir su informe de contestación, reconoció que

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.





Contraloría del Estado

presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que no se le sancione en caso de que proceda.-----

--- Argumentos hechos por la encausada, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

**Artículo 88.** Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que la ex servidora pública reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada, circunstancia que se acredita con las copias debidamente certificadas por el Director General Jurídico de este Órgano de Control, de la caratula y acuse de la declaración final de situación patrimonial, tal como obra anexada al memorando 1156/DGJ/DATSP/2015; misma que fue presentada el día 16 dieciséis de agosto de 2014, dos mil catorce, recibida en el sistema WEBDESIPA bajo número de folio 201415268; con el que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte de la encausada a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; al cual se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituyen delito; además de que la aludida no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADA POR ESTA ÚNICA OCASIÓN;** exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II incisos b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso c) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha de 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.-----

9A  
Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.





Contraloría del Estado

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."

**RESOLUTIVOS:**

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** a la

exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

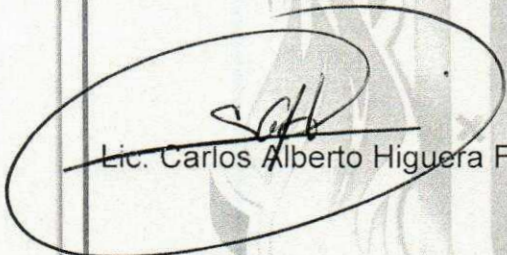
--- SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución, a la encausada en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Fiscalía General del Estado.-

--- TERCERO.- Con fundamento en artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.

  
Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

  
Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

  
C. Acela Patricia Estrada Casian

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".